A TODO EL PUEBLO DE PUERTO RICO

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. VII - 2026 – AJUSTE POR COMBUSTIBLE PARA LAS EMPRESAS DE TAXI Y LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE CARGA – SERVICIO DE GRÚA, ENMENDADA.

A. INTRODUCCIÓN

El Capítulo VII del Código de Reglamentos del NTSP Reglamento Núm. 9358 de 7 de febrero de 2022, dispone la reglamentación aplicable a las Empresas de Taxi (TX). De igual forma, la reglamentación aplicable al Transporte de Carga – Servicio de Grúa, se encuentra disponible en el Capítulo XIII, Subcapítulo XI del Código de Reglamentos del NTSP, supra.

En específico, el Subcapítulo XVII, Sección 13.110, contiene un ajuste por combustible diésel o gasolina, aplicable al transporte de carga, basado en el costo por galón del combustible. El costo por galón genera un cargo adicional a ser sumado a la tarifa por milla aprobada.

Al día de hoy, el costo por combustible en bomba reportado por el Departamento de Asuntos del Consumidor en su sitio web[1], se encuentra entre los $.987 y $1.227 para la gasolina y $1.277 y $1.347 para el diésel.

Los altos costos por combustible que son la realidad de hoy, no eran previsibles al momento de la aprobación de la tarifa vigente para los servicios de Taxi y Grúas, por la inexistencia de las condiciones globales actuales que han provocado un aumento exponencial en el costo del combustible.

La tarifa vigente, aprobada por el NTSP para las empresas de servicio público concernidas, no resultan ser justas y razonables por el incremento sustancial

[1] https://www.daco.pr.gov/recursos/estudios-economicos/datos-de-combustible/

que existe en el combustible, materia prima para poder prestar los servicios. No permitir un cargo especial, para compensar por el costo adicional en el combustible, sería condenar a las empresas de servicio público concernidas, a limitar sus servicios o hasta detenerlos por el hecho de no percibir una compensación razonable.

B. AJUSTE POR COMBUSTIBLE

En virtud de los artículos dieciséis (16) y diecisiete (17), de la Ley de Servicio Público de P.R., Ley Núm. 109 de 1962, se emite la presente Orden Administrativa para imponer temporeramente un cargo adicional denominado ajuste por combustible a los servicios de Taxi y de Grúas. Este cargo adicional, aunque forma parte de la tarifa que debe percibir el transportista, se facturará de forma independiente a la tarifa vigente, ya que el mismo es temporero.

Las Empresas de Taxi (TX) podrán añadir hasta tres ($3.00) dólares a la tarifa metrada o fija que dispone el Capítulo VIII, Subcapítulo III, del Código de Reglamentos del NTSP, supra.

Las Empresas de Transporte de Carga – Servicio de Grúa, podrán añadir hasta cinco ($5.00) dólares a la tarifa vigente que dispone el Capítulo XIII, Artículo V, del Código de Reglamentos del NTSP, supra.

Este cargo adicional, no podrá ser calculado por milla y formará parte de la tarifa, aunque se debe facturar aparte, **estará vigente por cuatro (4) meses contados a partir de la emisión de la misma**. De entender necesario reducir o extender el término, se emitirá otra orden administrativa a esos efectos. De no emitirse tal carta, toda Empresa de Taxi o Grúa, deberá suspender el cobro del ajuste por combustible. El incumplimiento con lo dispuesto en esta Orden Administrativa, podrá conllevar multas, procedimientos administrativos o judiciales y hasta la cancelación de autorizaciones, entre otros.

C. DEROGACIÓN.

Se deroga todo Acuerdo, Orden Ejecutiva o Administrativa y Carta Circular aprobado(a) por el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, anteriormente conocido como la Comisión de Servicio Público, que sea incompatible con la presente Orden Administrativa.

D. NOTIFICACIÓN.

Se ordena a la Oficina de Secretaría del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, en coordinación con la Oficina de Tecnología de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (JRSP), a colocar copia de la presente Orden Administrativa de forma clara y expresa en la página web oficial del NTSP, una vez sea notificada.

NOTIFÍQUESE copia de la presente Orden Administrativa mediante correo electrónico a todos los funcionarios del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos.

En San Juan, Puerto Rico, a 14 de agosto de 2026.

Ing. Jaime A. Lafuente González
Presidente

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que hoy, 14 de agosto de 2026, he archivado en autos y remitido copia de la presente Orden Administrativa mediante correo electrónico a todos los funcionarios del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, y remitido el documento al Director de Tecnología de la JRSP para su publicación en la página web oficial del NTSP.

Yamaira Ortiz Perea

Yamaira Ortiz Perea
Secretaria

